438

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	***50001 3331 007 – 2010 – 00523 – 00***
Demandante:	***ARFIDIO SOTO CICIERY Y OTROS***
Demandado:	***MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS***
Naturaleza:	***REPARACIÓN DIRECTA***

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a las órdenes contenidas en el auto de fecha 22 de mayo de 2017.

De otra parte, se niega la solicitud de prueba testimonial, elevada por el apoderada de la parte demandada CAJACOPI EPS[1], en razón a que la misma es extemporánea.

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada CAJACOPI EPS, al Dr. **JHON EDISON RAMIREZ TREJOS**, identificada con C.C. Nº 1.088.239.649 expedida en Pereira y tarjeta profesional Nº 227.819 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 423 y siguientes del expediente.

Téngase por surtida la renuncia presentada por la abogada ANGELOIS PÉREZ OVALLE, al poder que le fuera otorgado de la parte demandada CAJACOPI EPS, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

[1] Ver folios 425 a 431

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 38 de fecha 25 SEP. 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria